

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) 2021/251 DEL CONSEJO

de 18 de febrero de 2021

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 314/2004, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2021/258 del Consejo, de 18 de febrero de 2021 por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo <sup>(2)</sup> da efecto a varias medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo <sup>(3)</sup>, entre las que figura la inmovilización de fondos y recursos económicos de determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Zimbabue.
- (2) El 18 de febrero de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2021/258, por la que se retira a una persona de la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas y se modifican las entradas correspondientes a dos personas que figuran, respectivamente, en los anexos I y II de la Decisión 2011/101/PESC.
- (3) El 17 de febrero de 2021, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/253 de la Comisión <sup>(4)</sup> modificó el anexo III del Reglamento (CE) n.º 314/2004 en consecuencia. La retirada de una persona de la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas también requiere su retirada del anexo IV del Reglamento (CE) n.º 314/2004, en el que figuran las personas y entidades a las que se les aplica una suspensión de las medidas restrictivas en virtud del artículo 6, apartado 4, de dicho Reglamento.
- (4) Por tanto, procede modificar el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 314/2004 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo IV del Reglamento (CE) n.º 314/2004 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> Véase la página 51 del presente Diario Oficial.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue (DO L 55 de 24.2.2004, p. 1).

<sup>(3)</sup> Decisión 2011/101/PESC del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue (DO L 42 de 16.2.2011, p. 6).

<sup>(4)</sup> Véase la página 15 del presente Diario Oficial.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2021.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. P. ZACARIAS

---

*ANEXO*

En el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 314/2004, se suprime la entrada siguiente:

«4. Shiri, Perence (alias Bigboy) Samson Chikerema».

---